

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE OCTUBRE DE 2020.

TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE

SEGURIDAD SOCIAL (INSS)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA- UAI-1756-2020

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a las actividades y operaciones de trámite, liquidación y pago de pensión de invalidez e incapacidad, en la Dirección General de Prestaciones Económicas, específicamente en la Dirección de Pensiones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia IN-005-011-20. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Carmen María Mora Morales, directora general de prestaciones económicas; Douglas Alfredo Salazar González, director de pensiones; Rafael Martín Rivas Ramírez, director general de operaciones financieras, Sandra Lorena Ruíz Romero, directora de contabilidad; Cindy Valeska Palacios Espinoza, directora de tesorería; Néstor Javier Monge López, director general de administración; y Roy Manual Morales Romero, director general de comisión de invalidez, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. En fecha seis de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, con el fin de aclarar o desvanecer las condiciones reportables.



Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado para el trámite, liquidación y pago de pensión de invalidez e incapacidad; B) Evaluar si las actividades y operaciones en el trámite, liquidación y pago de pensión de invalidez e incapacidad, realizada en la Dirección de Pensiones, cumplen en todos los aspectos significantes con las autoridades que la rigen y C) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) El control interno implementado en el trámite, liquidación y pago de pensión de invalidez e incapacidad, desarrolladas, en la Dirección de Pensiones de la Dirección General de Prestaciones Económicas, fue satisfactorio. 2) Se efectuó seguimiento al cumplimiento de una recomendación derivada del informe de auditoría de referencia IN-005-008-2017, de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la cual se encuentra en proceso de implementación, ya que a la fecha está pendiente la aprobación de la actualización del instructivo, por parte de las áreas correspondientes. 3) Las actividades y operaciones relativas al trámite, liquidación y pago de pensión de invalidez e incapacidad, realizada por la Dirección de Pensiones de la Dirección de Prestaciones Económicas, cumplió en todos los aspectos significantes con las autoridades que las rigen; y 4) No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa,



cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad. Con respecto a la recomendaciones no cumplidas, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad de la Entidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución deberá orientar su cumplimiento, dentro de treinta (30) días máximo. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinte, con referencia IN-005-011-20, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), derivado de la revisión a las actividades y operaciones, de trámite, liquidación y pago de pensión de invalidez e incapacidad, en la Dirección General de Prestaciones Económicas, específicamente en la Dirección de Pensiones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) para que asegure la implementación de las recomendaciones no cumplidas de auditorías anteriores, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en



el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en sesión ordinaria número mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ M/López